



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2018-00413-00**
Accionante: **Eduardo de Jesús de la Rosa Andrade**
Demandado: Municipio de Corozal - Sucre

Asunto: Se admite demanda.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda impetrada por el señor **EDUARDO DE JESÚS DE LA ROSA ANDRADE**, en contra del **MUNICIPIO DE COROZAL – SUCRE**, la cual fue inadmitida por esta judicatura mediante providencia del 1º de febrero de 2019¹, otorgándole al actor un término de 10 días para subsanar los defectos anotados.

El auto del 1º de febrero de 2019², fue notificado al demandante por estado del día 4 de febrero de 2019³, por lo que los 10 días para subsanar vencían el **18 de febrero de 2019**.

Revisado el expediente, se observa que la parte actora allegó memorial de subsanación el día **15 de febrero de 2019**⁴, es decir, dentro del término conferido en el auto del 1º de febrero de 2019⁵.

En consecuencia, se encuentra que la misma reúne los requisitos formales y legales, exigidos por los artículos 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual: **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ha sido instaurada mediante apoderado judicial, por el señor **EDUARDO DE JESÚS DE LA ROSA ANDRADE**, en contra del **MUNICIPIO DE COROZAL – SUCRE**. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011⁶.

¹ Folio 46 del expediente.

² Folio 46 del expediente.

³ Folio 47 del expediente.

⁴ Folios 48 - 51 del expediente.

⁵ Folio 46 del expediente.

⁶ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual las entidades demandadas deberán allegar **el expediente administrativo** que contenga **los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso**, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima⁷.

QUINTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado (Banco Agrario de Colombia: N° CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547) la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (numeral 4° artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 2°, Decreto 2867 de 1989). En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar al expediente para acreditar el pago de los gastos procesales ordenados el original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva.

SEXTO: Reconocer al abogado **LUIS DAVID ACUÑA GOMEZ**, identificado con **C.C. N° 92.535.752** y portador de la **T.P. N° 256.922** del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante según poder conferido⁸.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CARDENAS
Juez

⁷ Parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

⁸ Folio 10 del expediente.